



RESOLUCION No. CSJATR18-93
Miércoles, 14 de febrero de 2018

Por medio de la cual se emite concepto sobre una solicitud de traslado, acorde a lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en desarrollo de la ley 771 del 14 de septiembre de 2002 y la Ley 270 de 1996.

**CONCEPTO DE SOLICITUD TRASLADO DEL EMPLEADO JUDICIAL SEÑOR
HECTOR JOSÉ AGAMEZ PEREZ**

El señor **Héctor José Agamez Perez**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.015.518, quien se encuentra vinculado en propiedad, en el cargo de CITADOR del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla - Atlántico, mediante petición recibida en el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, el día 7 de febrero del presente año, solicita se le traslade del cargo vinculado en propiedad, para el mismo cargo, en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Baranoa, fundamentada en el hecho de ser empleado de carrera desde el 2 de marzo de 2017 y contar con la calificación de servicios en firme correspondiente al año 2017, superior a los 80 puntos, la cual adjunta y en consideración a ello, solicita concepto favorable de traslado.

DOCUMENTACION ALLEGADA:

- Solicitud de traslado.
- Formulación de la vacante del cargo de Citador grado III del mes de febrero de 2018.
- Copia de su última calificación de servicios del año 2017.

COMPETENCIA:

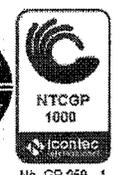
El Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, por medio del cual se compilan los reglamentos de traslado de los servidores judiciales y se dictan otras disposiciones, le asignó a las otrora Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, hoy Consejo Seccional de la Judicatura (según lo dispuesto en el Art. 2 del Acuerdo No. PSAA16-10559 del 9 de agosto de 2016), la competencia para emitir conceptos de traslados como servidor de carrera, de salud y recíprocos, cuyas sedes estén adscritas a un mismo Consejo Seccional de la Judicatura según se infiere del inciso cuarto del artículo décimo séptimo del enunciado Acuerdo.

De manera expresa el Art. 3 de la Ley 771 de 2002 indica en cuanto a las solicitudes de traslados, que ellas pueden darse *"Cuando lo solicite un servidor público de carrera para un cargo que se encuentre vacante en forma definitiva, evento en el cual deberá resolverse la petición"*.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: 3410159 www.ramajudicial.gov.co
Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico. Colombia



No. SC5782 - 4



No. GP 059 - 4

En el capítulo IV, artículo duodécimo del Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, reglamenta lo relativo a traslados de servidores de carrera y allí se dispone que los servidores judiciales en carrera, podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, con funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, además, conforme al artículo décimo tercero del mismo Acuerdo, para la evaluación de las solicitudes se tendrá en cuenta entre otros criterios, la última evaluación de servicios en firme respecto del cargo y despacho desde el cual solicita el traslado. (Subrayado nuestro para resaltar la idea)

MARCO NORMATIVO:

Con la expedición de la Ley 771 de 2002, el legislador, modificó el Art. 134 y el numeral 6° del Art. 152 de la Ley 270 de 1996, disposición que fue reglamentada por la entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través del Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, en consonancia con lo reglado en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, estableciéndose así, los eventos, procedimientos y requisitos para acceder al traslado de los servidores judiciales vinculados al sistema de carrera de la Rama Judicial.

REQUISITOS EXIGIDOS EN EL ACUERDO PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017.

De conformidad con el artículo Décimo Tercero del Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, el servidor judicial que aspire ser trasladado por ser SERVIDOR DE CARRERA deberá aportar la última calificación de servicios en firme, que deberá ser igual o superior a 80 puntos.

Además conforme a las reglas comunes contenidas en los artículos décimo séptimo y vigésimo deberá acreditarse:

- a. El cumplimiento del tiempo y oportunidad para presentar la solicitud de traslado dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes, de conformidad con las publicaciones de vacantes definitivas que efectuó la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o los Consejos Seccionales, salvo lo dispuesto en el artículo vigesimotercero.
- b. Debido a la celeridad que conlleva el trámite de traslado, las peticiones presentadas por los interesados, deberán estar acompañadas de todos los documentos en los términos requeridos que permitan determinar su viabilidad, de lo contrario serán rechazadas (Art. 19 del Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Según lo expuesto, se consideró procedente adelantar el trámite de la petición de traslado del 7 de febrero de 2018, del señor **Héctor José Agamez Perez** en su condición de citador grado III en propiedad del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas Laborales –

ord

1. Que el señor **Héctor José Agamez Perez**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.015.518, presentó por escrito de solicitud de traslado el día 7 de febrero del presente año, fecha en que se encontraba publicada la vacante, por este Consejo Seccional, respecto al cargo de Citador grado III del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Baranoa - Atlántico, cargo de carrera que se encuentra vacante en forma definitiva, con funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exigen los mismos requisitos, del cargo que ostenta en propiedad.
2. Que el señor **Hector José Agamez Perez**, se encuentra vinculado en propiedad en el cargo de Citador Grado III Nominado del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla – Atlántico, desde el 2 de marzo del 2017.
3. Aportó Copia del formato de calificación integral de servicios correspondientes al periodo 2017, obteniendo en la última calificación 96 puntos.
4. Cumple con la disposición del artículo décimo séptimo del Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, que establece: *“Tratándose de solicitudes de traslado para los cargos de empleados, deberá observarse para la emisión de concepto favorable de traslado, la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad, salvo para escribientes y citadores para quienes sólo se tendrá en cuenta que se trate de la misma jurisdicción”*, norma aplicable al presente caso, por cuanto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla – Atlántico y el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Baranoa - Atlántico, hacen parte de la Jurisdicción Ordinaria.

Por todo lo anterior, se concluye que para el caso en estudio se cumplen todos los requisitos para la procedencia del traslado solicitado por el señor **Hector José Agamez Perez**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.015.518, quien se encuentra vinculado en propiedad, en el cargo de Citador Grado III del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla – Atlántico; en consecuencia este Consejo Seccional, emite **concepto favorable** para que se produzca el traslado en el mismo cargo y en la misma situación laboral al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Baranoa - Atlántico.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Proferir CONCEPTO FAVORABLE en lo concerniente al traslado de Servidor de Carrera del empleado judicial señor **Héctor José Agamez Perez**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.015.518, quien se encuentra vinculado en propiedad, en el cargo de CITADOR GRADO III NOMINADO del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla – Atlántico, al cargo de Citador del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Baranoa - Atlántico, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

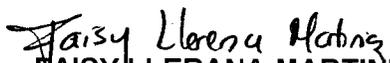
ARTICULO SEGUNDO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición y subsidio apelación ante este mismo Despacho, el cual deberá interponerlo dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo establecen los artículos 74 a 76 de la Ley 1437 de 2011, quedando de esta manera agotada la vía gubernativa.

ARTICULO TERCERO.- Comuníquese la presente decisión al solicitante, al titular del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla – Atlántico y al titular del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Baranoa - Atlántico.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO
Magistrada Ponente


PAISY LLERANA MARTINEZ
Magistrada (E).